RESOLUCIÓN No. 202 de 2025
23 DE ABRIL DE 2025

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-002-2025"

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las delegadas por la Resolución Interna No. 170 de 2022 y

CONSIDERANDO:

El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República es una entidad de derecho público, creada por la Ley 106 de 1993, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio, adscrito a la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 89 ibidem, sujetando la celebración de sus actos y contratos en desarrollo de sus objetivos y funciones a las disposiciones que rijan para los establecimientos públicos del orden nacional.

Su Misión es "Ofrecer servicios de bienestar con oportunidad, por medio de programas que mejoren la calidad de vida de nuestros usuarios y sus familias".

La Ley 909 de 2004, en el artículo 36 numerales 1 y 2 establece que: "La capacitación y formación de los empleados públicos está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios" y teniendo en cuenta que el Grupo de Talento Humano y Desarrollo Organizacional es el responsable de formular los planes de capacitación de acuerdo a las políticas establecidas por el DAFP dentro de las que se encuentran: "Dentro la política que establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP, las unidades de personal formularán los planes y programas de capacitación para lograr esos objetivos, en concordancia con las normas establecidas".

La capacitación desde el contexto normativo; se define en el Decreto 1567 de 1998, así; "Se entiende por capacitación el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación no formal como a la informal de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral. Esta definición comprende los procesos de formación, entendidos como aquellos que tienen por objeto específico desarrollar y fortalecer una ética del servicio público basada en los principios que rigen la función administrativa".

Es así como la capacitación de los funcionarios públicos debe ser entendida como un derecho y deberá estar orientada a desarrollar y potencializar al talento humano en las entidades públicas. Acorde con estos preceptos, el ordenamiento legal que rige al sector público se ha diseñado para orientar ese propósito en el marco de las garantías de las relaciones laborales, esto es, la capacitación como un derecho.

En consonancia con lo expuesto, el Decreto 1083 de 2017, estableció en el artículo 2.2.9.1 que: "Los planes de capacitación de las entidades públicas deben responder a estudios técnicos que identifiquen necesidades y requerimientos de las áreas de trabajo y de los empleados, para desarrollar los planes anuales institucionales y las competencias laborales. Los estudios deberán ser adelantados por las unidades de personal o por quienes hagan sus veces, para lo cual se apoyarán en los instrumentos desarrollados por el Departamento Administrativo de la Función Pública y por la Escuela Superior de Administración Pública"

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió la actualización del Plan Nacional de Formación y Capacitación para los Empleados Públicos 2023-2030, "por medio del cual se actualiza la política de capacitación y formación para los servidores públicos, estableciendo nuevos ejes temáticos, de manera que aporten a las entidades al desarrollo de las capacidades, habilidades, competencias y rasgos de comportamiento de las y los servidores públicos con el propósito de prestarle un mejor servicio al ciudadano" (DAFP, 2023).

En este documento del Plan Nacional de Formación y Capacitación 2020-2030, se presentan los lineamientos que orientan la formación y capacitación del sector público: primero, se plantea el lineamiento estratégico de la capacitación en el sector público a partir del diagnóstico realizado por el Departamento Administrativo de la Función Pública. Luego, se definen los objetivos generales y específicos a partir del análisis realizado, así como el marco normativo, conceptual, y su alcance. A continuación, se establecen las lecciones aprendidas que se deben tener en cuenta en los Planes Institucionales de Capacitación, seguido de los ejes planteados, sus definiciones y sugerencias de temáticas en el marco de los Saberes, Saber Hacer y Saber Ser.

De igual forma el Plan Nacional de Formación y Capacitación 2023-2030 retoma dentro de las novedades normativas, la capacitación como derecho de todos los/as servidores/as públicos/as, sin distinción de su vinculación ni nivel jerárquico. Es claro que la regla general del empleo público sea el mérito y la carrera administrativa, y que sobre ellas se fundamenten los diferentes lineamientos de la política como el de la formación y capacitación; no obstante, en la realidad y práctica de la gestión del talento humano en las entidades públicas existen diferentes tipos de vinculaciones laborales con el Estado, por tanto, se requiere que la política sea lo suficientemente flexible y que incluya a todos los servidores y servidoras públicos(as), independientemente de su tipo de vinculación.

En este sentido, la Ley 1960 de 2019, en su artículo 3, amplía el alcance en los principios de la capacitación propuesto inicialmente en el Decreto 1567 de 1998, de acuerdo con lo anterior, todos los servidores y servidoras públicos(as) vinculados(as) con una entidad, órgano u organismo tienen derecho a recibir capacitación de la oferta institucional que genere la entidad o cualquier otra instancia pública; siempre y cuando atienda a las necesidades detectadas por la entidad y a los recursos asignados. Así mismo, es importante precisar que en el caso de que el presupuesto sea insuficiente se dará prioridad a los/as empleados/as de carrera administrativa.

En ese orden de ideas, el Fondo de Bienestar Social de la CGR, formuló el Plan Institucional de Capacitación integrado al Plan Estratégico de Talento Humano para la presente vigencia con el cual se pretende desarrollar actividades que permitan generar conocimientos y fortalecer las competencias de los funcionarios, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva, para contribuir al cumplimiento de la misión y objetivos institucionales, mejorando la calidad en la prestación del servicio y el eficaz desempeño del cargo, lo anterior alineado al Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, y entendiendo que el talento humano es el corazón de la gestión pública, por lo tanto es necesario adelantar acciones que conduzcan al fortalecimiento del liderazgo, propiciando espacios de desarrollo y crecimiento para el servidor que permitan aportar valor público a la gestión de la entidad.

Los diagnósticos internos de la Entidad para el Plan Institucional de Capacitación (PIC) se formularon con la participación de los servidores, directivos coordinadores y lideres del FBS, con base en los resultados obtenidos en las encuestas de necesidades de capacitación aplicadas, logrando la articulación de temáticas enfocadas en los procesos misionales y aquellas dirigidas a procesos transversales, las cuales potencializan los conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes de los servidores públicos de la Entidad.

Teniendo en cuenta que el talento humano es el eje principal del FBS, su fortalecimiento y desarrollo integral es de gran importancia para el cumplimiento de las funciones de los servidores, por tal motivo se plantea con las capacitaciones, propiciar un bienestar laboral adecuado para alimentar el conocimiento de sus funcionarios.

Teniendo en cuenta que el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República no cuenta con suficiente recurso técnico, humano y profesional, para el cabal desarrollo de sus actividades proyectadas en el presente año, se requiere de la contratación de un prestador de servicios especializado, que se encargue de diseñar, ejecutar y evaluar las actividades formativas, asegurando que se adapten a las necesidades específicas de los funcionarios del Fondo de Bienestar Social y que respondan a los lineamientos establecidos en el Plan Institucional de Capacitación, en consideración a lo establecido en los literales a, b, j y k del artículo 11 del Decreto Ley 1567 de 1998.

Con base en lo anterior se tiene que esta contratación garantizará el acceso a procesos de formación adecuados a las exigencias del contexto institucional, normativo y tecnológico, permitiendo así la actualización continua del talento humano y la optimización del desempeño institucional en beneficio del cumplimiento de la misión de la Contraloría General de la República, así como el cumplimiento del Plan Estratégico Institucional en su objetivo estratégico No. 3 que se encuentra orientado a "Fortalecer el talento humano para que responda a los restos del contexto institucional, a partir del desarrollo integral de habilidades, reducción de brechas en competencias laborales y adaptación permanente al cambio".

Que la presente contratación se encuentra contemplada en el Plan de Adquisiciones 2025 del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.

Que el día siete (07) de marzo de 2025 se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP II, el Proyecto del Pliego de Condiciones, los Estudios Previos y el Aviso de Convocatoria Pública, de que trata Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, correspondientes a la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-002-2025 cuyo objeto consiste en "*Prestar los servicios para adelantar los procesos de formación y capacitación de los funcionarios del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, de acuerdo con el Plan Institucional de Capacitación*."

Que la Entidad estimó el presupuesto oficial del referido proceso de contratación en la suma de CIENTO VEINTE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE ($120.515.000) incluido el impuesto al valor agregado I.V.A, cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, el cual se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6325 del 17 de enero de 2025, afectando el A-02-02-02-009-002 SERVICIOS DE EDUCACIÓN, expedido por el responsable del Área de Presupuesto de la Entidad.

Que la modalidad del proceso de selección es la Selección abreviada de Menor Cuantía cuyo fundamento jurídico se encuentra previsto en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Que, al tenor de la literalidad de lo consagrado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021 y el numeral 1 del Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, atendiendo el valor del presupuesto del proceso de contratación, el mismo podía ser limitado a MIPYMES.

Que advirtiendo las solicitudes de limitación a MIPYMES recibidas, y el cumplimiento de los presupuestos establecidos el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021 y el numeral 1 del Artículo ibídem que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el proceso de selección quedó limitado a MYPES o MIPYMES NACIONALES.

Que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones, establecido por el Artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, a través del espacio dispuesto para tal fin dentro de la plataforma SECOP II, se presentaron observaciones al proceso de contratación SAMC-002-2025, mismas que fueron contestadas por parte de la Entidad.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del presente proceso de selección debía realizarse mediante acto administrativo de carácter general y motivado, suscrito por la Representante Legal de la Entidad o su delegado.

Que, de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-002-2025, mediante Resolución No. 149 del veinte (20) de marzo de 2025.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los Numerales 4 y 5 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en el acto de apertura se informó a los interesados la posibilidad de consultar los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II e igualmente se convocó a las VEEDURÍAS CIUDADANAS a participar en el presente proceso de selección.

Que, hasta el día veintiséis (26) de marzo de 2025, se concedió el plazo para que los interesados manifestaran interés de participar en el proceso. Que, durante el respectivo plazo se recibieron treinta y cuatro (34) manifestaciones de interés dentro del proceso de contratación SAMC-002-2025.

Que, en todo caso, verificado el listado de manifestaciones de interés, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República evidenció que el interesado BONGA BUSTAMANTE SAS, presenta manifestación de interés como proponente singular y en calidad de integrante del proponente denominado CONSORCIO GEO BONGA. Partiendo de lo anterior y teniendo en cuenta que, en el marco de la igualdad y los principios de selección objetiva, únicamente puede ser tenida una de las manifestaciones de interés en mención, es por ello que se tuvo en cuenta únicamente la primera manifestación de interés realizada, esto es la presentada por BONGA BUSTAMANTE SAS presentada el día 20 de marzo de 2025 a las 9:29 a.m.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.7. del Pliego de Condiciones Definitivo y a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20., del Decreto 1082 de 2015, Si la Entidad Estatal recibía más de diez (10) manifestaciones de interés se debía realizar un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación.

Que, de acuerdo al cronograma del proceso de selección, la diligencia de Sorteo del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-002-2025, tuvo lugar el día 28 de marzo de 2025 a las 10:00 a.m. a través del uso de medios virtuales para su realización.

Que en desarrollo de la diligencia de sorteo y haciendo uso de la aplicación online RANDORIUM disponible en el siguiente enlace: https://www.randorium.com/es/start/from-list, se realizó el correspondiente sorteo del cual fueron beneficiarios los siguientes proponentes:

INTERESADO	N° IDENTIFICACIÓN	FECHA Y HORA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS
VISIÓN Y PROYECTOS S.A.S.	900.226.876	21/03/2025 3:06 PM
INCAP	830.144.794	21/03/2025 11:16 AM
CONSORCIO 2025	N/A	25/03/2025 5:49 PM
CETO	804.006.527	21/03/2025 12:09 PM
COMPAÑÍA PEDAGOGICA	900.616.011	21/03/2025 9:30 AM
INANDINA SAS	900.410.519	21/03/2025 12:51 PM
EDUCACIÓN FUTURO	800.214.262	21/03/2025 10:36 AM
RED GROUP	901.555.390	25/03/2025 2:15 PM
TIINDUX SAS	901.271.223	26/03/2025 4:21 PM
CONSTRUCTORA SILVER SAS	900.526.490	21/03/2025 9:26 AM

Que de acuerdo al cronograma del proceso de selección los proponentes contaban hasta el día 26 de marzo de 2025 para presentar observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo, siendo recibidas observaciones por parte de los proponentes: Centro de Recursos Educativos para la competitividad Empresarial SAS, Educación Futuro, ALGOAP INC SAS, Royal Park S.A.S., UMERANI – Fundación de Educación Superior Alberto Merani y Constructora Silver S.A.S.

Que teniendo en cuenta el número de observaciones recibidas al Pliego de Condiciones Definitivo, se procedió a realizar Adenda 1 correspondiente al Cronograma del Proceso de selección.

Que el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República publicó en el SECOP II, las respuestas a las observaciones recibidas al Pliego de Condiciones Definitivo, en las cuales se aceptaban de forma total o parcial las observaciones recibidas. Conforme a lo anterior dentro del término establecido en el cronograma del proceso de selección SAMC-002-2025, publicó Adenda 2 al Pliego de Condiciones Definitivas.

Que, a las 14:00 horas (02:00 PM) del día tres (03) de abril de 2025, surtido el cierre de recepción de ofertas, conforme a lo contemplado en el cronograma del proceso, fueron recibidas las siguientes propuestas:

	PROPONENTE	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN
1	INSTITUTO COLOMBIANO DE APRENDIZAJE (INCAP) S.A.S.	1/04/2025 3:49 PM
2	VISIÓN Y PROYECTOS S.A.S.	2/04/2025 10:02 AM
3	EDUCACIÓN FUTURO S.A.S.	2/04/2025 8:18 PM
4	CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLOGÍCA DEL ORIENTE	3/04/2025 10:31 AM
5	COMPAÑÍA PEDAGOGICA SAS	3/04/2025 11:21 AM
6	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INANDINA S.A.S.	3/04/2025 12:42 PM

Que, en cumplimiento del cronograma del proceso, el día ocho (08) de abril de 2025 a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, fue publicado, en cuatro (4) archivos, el Informe Preliminar de Evaluación de requisitos habilitantes de las propuestas recibidas así:

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	HABILITADO/ NO HABILITADO
INSTITUTO COLOMBIANO DE APRENDIZAJE (INCAP) S.A.S.	NO CUMPLE SUBSANAR	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
VISIÓN Y PROYECTOS S.A.S.	NO CUMPLE SUBSANAR	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
EDUCACIÓN FUTURO S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLOGÍCA DEL ORIENTE	NO CUMPLE SUBSANAR	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
COMPAÑÍA PEDAGOGICA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA INANDINA S.A.S.	CUMPLE	NO CUMPLE SUBSANAR	CUMPLE	NO HABILITADO

Que, dentro del término de traslado al informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes, es decir entre el nueve (09) y el once (11) de abril de 2025, se concedió a los proponentes la oportunidad de subsanar la ausencia de requisitos, aclarar, complementar y realizar las respectivas observaciones, por lo que previo al vencimiento del plazo del traslado del Informe de Evaluación se recibieron las subsanaciones de los siguientes proponentes:

- Instituto Colombiano de Aprendizaje INCAP S.A.S.
- Corporación Escuela Tecnológica del Oriente
- Institución Educativa INANDINA S.A.S.

En lo que respecta a lo requerida al proponente Visión y Proyectos S.A.S., se tiene que verificado el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, no se evidencia la presentación de subsanación o documento alguno presentado por parte de este proponente, por lo tanto, sobre la oferta presentada por este proponente es procedente aplicar el contenido de la causal de rechazo establecida en el literal d) del numeral 9.15., del Pliego de Condiciones Definitivo, que establece:

d. Cuando el proponente no dé respuesta o no responda de manera insatisfactoria los requerimientos y/o solicitudes de aclaración o precisión de la oferta, formulados por la ENTIDAD contratante, dentro del término perentorio señalado para tal efecto.

Que, el día veintidós (22) de abril de 2025 a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II fue publicado el Informe Definitivo de Evaluación, conforme al resultado del informe de evaluación así:

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	HABILITADO/ NO HABILITADO
INSTITUTO COLOMBIANO DE APRENDIZAJE (INCAP) S.A.S.	SUBSANÓ CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
VISIÓN Y PROYECTOS S.A.S.	NO SUBSANO	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO
EDUCACIÓN FUTURO S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLOGÍCA DEL ORIENTE	SUBSANÓ CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
COMPAÑÍA PEDAGOGICA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA INANDINA S.A.S.	CUMPLE	SUBSANÓ CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

Que, en firme el resultado del Informe Definitivo de Evaluación de requisitos habilitantes, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación detallada de los mismos, contenida en el Pliego de Condiciones del proceso, y aplicados los criterios de calificación establecidos en el Numeral 17.2.1.1. del Pliego de Condiciones del proceso se determinó la asignación de puntajes a cada una de las ofertas habilitadas de la siguiente manera:

PROPONENTE	PUNTAJE OBTENIDO
INSTITUTO COLOMBIANO DE APRENDIZAJE (INCAP) S.A.S.	**94.69**
EDUCACIÓN FUTURO S.A.S.	**95.90**
CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLOGÍCA DEL ORIENTE	**92.11**
COMPAÑÍA PEDAGOGICA SAS	**94.29**
INSTITUCIÓN EDUCATIVA INANDINA S.A.S.	**85.61**

Que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en el Pliego de Condiciones del proceso, así como la evidencia de los informes de evaluación presentados dentro del proceso de contratación en mención, se determinó que la propuesta presentada por **EDUCACIÓN FUTURO S.A.S. - NIT 800.214.262-4**, se constituye como la más favorable para la Entidad dado que obtuvo el mayor puntaje, sin que dicha favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Que el presupuesto oficial estimado para el presente proceso se estimó en la suma de CIENTO VEINTE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE ($120.515.000) y el proponente EDUCACIÓN FUTURO S.A.S. - NIT 800.214.262-4, presentó propuesta económica por valor de **CIENTO TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($113.442.955),** en consecuencia, la propuesta recibida y habilitada NO supera el presupuesto oficial estimado.

Que, atendiendo todas las consideraciones previamente señaladas, se encuentra procedente realizar la adjudicación del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-002-2025, al proponente EDUCACIÓN FUTURO S.A.S. - NIT 800.214.262-4.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. *Adjudicación.* ORDENAR la adjudicación del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-002-2025 al proponente **EDUCACIÓN FUTURO S.A.S**. identificado con Nit. **800.214.262-4**, quien presentó la oferta por valor de **CIENTO TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS**

M/CTE ($113.442.955), dicho valor se encuentra respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 6325 del 17 de enero de 2025, afectando el A-02-02-02-009-002 SERVICIOS DE EDUCACIÓN, expedido por el responsable del Área de Presupuesto de la Entidad.

ARTÍCULO 2. *No Procedencia de Recursos.* INFORMAR que contra la presente decisión no proceden recursos, conforme a lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 77 del Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993).

ARTÍCULO 3. *Publicidad.* ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO 4. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Bogotá D.C, a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN TERESA CASTAÑEDA VILLAMIZAR
Directora Administrativa y Financiera

	Nombre	**Firma**	**Cargo**
Revisó:	Efraín Daniel Barrios Segrera		Asesor Jurídico.
Revisó:	Alexandra Tirado Prieto		Profesional Especializado Grado 21 – Grupo de Gestión Administrativa – Contratación.
Proyectó:	Juan Sebastián Sosa Silva		Profesional Especializado Grado 19 - Grupo de Gestión Administrativa – Contratación.